

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Próxima la fecha en que han de incorporarse a filas los mozos del reemplazo de 1947, se recuerda a las Delegaciones locales que, los interesados, deben presentar en las mismas los Boletines de baja recogidos en los establecimientos donde se racionan (modelos 13 y 13 bis) y, sin entregar las éstas, Boletín de baja por cambio de residencia, diligenciará la Tarjeta de Abastecimiento respectiva en el lugar que dice *variaciones* del respaldo de la misma, haciendo constar «Fijó su residencia Ejército de Tierra, Mar o Aire», según corresponda y devolviendo la Tarjeta al titular con encargo de que la conserve en su poder para que pueda utilizarla cuando disfrute de licencia; así está dispuesto en el apartado g), artículo 18 de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes núm. 494 de 30 de octubre de 1944.

Espero que todas Delegaciones de la provincia obrarán conforme a lo dispuesto para evitar trastornos en el racionamiento a los interesados cuando obtengan un permiso temporal o la licencia ilimitada.

Soria 5 de septiembre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1807

Circular núm. 69.

Terminadas en esta provincia las faenas de recolección de garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes y veza, es necesario conocer el resultado de la misma, a efectos de recogida de las cantidades que resulten disponibles, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo de los productores, obreros fijos y familiares de ambos.

En virtud de lo expuesto y a fin de dar debido cumplimiento a la circular núm. 634 de Comisaría general sobre formalización de reservas de legumbres secas para propio consumo, esta Delegación dispone:

1.º Todos los productores de le-

gumbres expresadas anteriormente, están obligados a declarar la cosecha obtenida (segundo periodo) en los impresos Ls. 1 que presentaron en el primero. Las declaraciones las formularán en las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en *Boletín oficial de la provincia*, devolviendo un ejemplar al interesado debidamente diligenciado.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo concedido en el artículo anterior, las Delegaciones locales, formarán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal por cada producto ajustado al modelo Ls. 3, acompañado de un ejemplar de las declaraciones. Otro ejemplar de declaraciones y resumen lo remitirán a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, quedando el cuarto en poder de la Delegación local.

3.º De la cosecha, reservarán en primer lugar la cantidad necesaria para la siembra de la próxima campaña en proporción a la superficie y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad y el segundo para consumo familiar a razón de 55 kilogramos como máximo por persona para agricultores y obreros fijos y de 36 kilogramos para los familiares de ambos, entendiéndose dichas cifras como tales, entre las distintas variedades de legumbres, incluso judías. Sólo tendrán derecho a reserva los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos. Los agricultores de las legumbres citadas que también sean productores de alubias, harán la reserva proporcional, para completar la después con dicho artículo, pudiendo optar en otro caso por reservarse del producto que crean conveniente, es decir que si se reservan la totalidad, de las legumbres comprendidas en esta circular, no podrán hacerlo de alubias y si desean verificarlo de esta última clase, no podrán efectuarlo de las otras.

4.º Toda persona que haga uso del derecho de reserva de legumbres se

entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante doce meses, contados a partir de la fecha en que comiencen a hacer uso de la reserva. En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a la Comisaría general, quedando por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y de sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares, se atenderá, fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros que trabajan en la explotación.

5.º A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta circular se les acusará la baja en el racionamiento de legumbres y de arroz, cortándoles al efecto, de sus respectivas colecciones de cupones los correspondientes a tales artículos, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de «reservista de legumbres y de arroz» y fecha hasta que se consideran abastecidas.

Quienes hayan de hacer uso de la reserva de legumbres de grano seco, presentarán en la Delegación local del término en que residan una instancia ajustada al modelo número 1 de la circular 634 en la que harán constar la reseña de las tarjetas y colecciones de las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y la fecha en que deseen comenzar a ejercer el referido derecho.

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias, procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para el racionamiento de legumbres y arroz y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «reservista de legumbres y arroz» y fecha hasta que se consideren abastecidos.

El cupón que se cortará a los reservistas de legumbres y arroz será el II de las actuales colecciones, teniendo en cuenta la posibilidad de cortarlo a continuación de los cupones de pan, puesto que en muchos casos, se dará la circunstancia de que los reservistas de legumbres lo serán también de cereales panificables.

6.º Las Delegaciones locales de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a formar un fichero individual de reservistas de legumbres y de arroz (modelo núm. 2 de la circular 634), el cual será conservado por orden alfabético de apellidos y nombres.

Las propias Delegaciones comunicarán a esta provincial antes del día 30 del actual, relacionados nominalmente, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar número del expediente; serie y número de la tarjeta de Abastecimiento; serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno de ellos; total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y fechas hasta que se consideran abastecidos. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservistas o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva se reflejará en dichos ficheros. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

Para que esta Delegación provincial pueda conservar en debida forma el fichero de reservistas de la provincia, las locales, por fin de cada mes, remitirán relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de legumbres por «cambio de residencia», «Defunción», «Ausencia al extranjero», etc. de quienes tubieran reconocido tal derecho, y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tubieran reconocido o se les reco-

nozca el derecho de usar de la reserva.

7.º Con el fin de coordinar lo que por esta circular se regula, con lo dispuesto en la 545, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes dispondrán que por los establecimientos proveedores se confeccione «Un padrón de clientes reservistas de legumbres y arroz» para las personas que reúnan tal condición, los cuales causarán baja en los que actualmente existen; de esta forma, el Padrón de personas «no reservistas» servirá para el suministro de todos los artículos, incluso legumbres y arroz, y el de «reservistas», para el suministro, excluidos estos dos artículos.

Si algún reservista de legumbres y arroz cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de legumbres y arroz y fecha hasta la que se consideren abastecidos.

Se hace saber a las Delegaciones locales que los impresos necesarios

para el cumplimiento de este servicio señalados con los modelos números 1 y 2 de la circular 634 incluso la relación interesada en el artículo 6.º de esta circular, le serán remitidos por esta provincial. Por el contrario el modelo L. s. 3 que se acompaña a la presente, lo adquirirán en las Imprentas que crean oportuno.

Los pueblos productores de las legumbres a que se refiere esta circular que a la vez sean de alubias, no remitirán las declaraciones, hasta tanto se les pida la cosecha obtenida de esta leguminosa, pero sí los resúmenes de cosecha y reservas del resto de los productos.

Los casos de ocultación serán sancionados conforme a lo dispuesto en mi circular número 42 publicada en el Boletín oficial de 25 de junio último.

Soria 6 de septiembre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general. 1808

2.ª La Dirección general de Transportes distribuirá entre las Regiones el cupo de plazas de voluntarios a cubrir, de forma que queden atendidas aquitativamente las necesidades de las Unidades.

3.ª Estancia durante un año de los admitidos en las Escuelas Regionales de Automovilismo, recibiendo los seis primeros meses enseñanza militar y de conducción, y los restantes, prácticas de conducción y de talleres, indispensables para reconocimiento de toda clase de averías y reparación de las más elementales.

4.ª Los programas para las pruebas del examen psicotécnico y el plan de enseñanza en las Escuelas Regionales serán redactados por la Dirección general de Transportes

5.ª A los que no demuestren en dichas Escuelas el aprovechamiento debido o tengan mala conducta se les rescindirán el compromiso, sirviéndoles de abono el tiempo servido.

6.ª Terminadas las prácticas se les concederá el permiso de conducción de segunda clase, pasando seguidamente a prestar servicio en los Cuerpos con dotación automóvil y al mismo Servicio de Automovilismo.

7.ª Cuando las necesidades lo aconsejen se realizarán cursos de seis meses de duración en la Escuela de Automovilismo para conductores de primera y primera especial, admitiéndose a los mismos a los conductores que posean aptitudes sobresalientes y que superen la prueba de ingreso correspondiente en la citada Escuela.

8.ª Cumplido el compromiso de cuatro años se les dará opción a reengancharse por períodos de un año hasta tres como máximo, salvo a los que, habiendo alcanzado la categoría de Cabo, Cabo 1.º o Suboficial, deseen continuar en el Ejército.

9.ª Las gratificaciones de este personal serán las siguientes:

a) Para los voluntarios en el primer año, los devengos corrientes como tales soldados.

En el segundo año, una peseta con cincuenta céntimos.

En el tercero, dos pesetas.

En el cuarto, dos pesetas con cincuenta céntimos.

b) Para los reenganchados por un año, 400 pesetas al firmar el compromiso, cinco pesetas diarias y 400 pesetas al licenciarse.

c) Para los reenganchados por dos años, 500 pesetas al firmar el compromiso, seis pesetas diarias y 700 pesetas al licenciarse.

d) Para los reenganchados por tres años, 600 pesetas al firmar el compromiso, siete pesetas diarias y 1.000 pesetas al licenciarse.

e) Gratificación suplementaria por posesión de permiso de conducción de primera clase, dos pesetas diarias.

Por posesión de permiso de conducción de primera especial, cuatro pesetas diarias.

10. Los que hayan perdido por cualquier circunstancia la capacidad necesaria, antes de cumplir su compromiso, o no observen buena conduc-

ta, se les rescindirán el compromiso, sirviéndoles de abono el tiempo servido.

11. A los licenciados, antes o después del reenganche, se les expedirán certificados acreditativos de los servicios prestados, aptitudes demostradas y conducta observada.

12. La primera admisión de voluntarios se efectuará el día 2 de noviembre, pudiendo admitir como máximo, cada Región, los que a continuación se expresan:

Grupo de Automóviles núm. 1	150
Regimiento de Automóviles de la Reserva general	150
Grupo de Automóviles núm. 2	100
» » núm. 3	100
» » núm. 4	150
» » núm. 5	100
» » núm. 6	100
» » núm. 7	100
» » núm. 8	100
Compañía de Automóviles de la 9.ª Región	50
Grupo de Automóviles del Noveno C. de E.	100
Grupo de Automóviles del Décimo C. de E.	100
Batallón de Automóviles de Marruecos	50
Grupo de Automóviles de Baleares	75
Grupo de Automóviles de Canarias	75

13. Las instancias, debidamente documentadas con arreglo a las instrucciones que dicte la Jefatura del Servicio de Automovilismo, deberán ser entregadas en la Unidad correspondiente antes del día 15 de octubre próximo.

Madrid 26 de agosto de 1947.—DAVILA.

(B. O. del E. del día 1 de s.)

AYUNTAMIENTOS

MATAMALA DE ALMAZAN

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 15.143'81 pesetas, de las cuales 1.263'43 pesetas, se hallan en poder del Servicio Nacional; se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Matamala de Almazán 1.º de septiembre de 1947.—El Alcalde, P. O., Anacleto Gómez. 1769

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Burgo de Osma, Covalada y Cubilla.

Habilitación de créditos
Covalada y Bayubas de Abajo,

Transferencias de crédito
Covalada y Castil de Tierra.

Imprenta provincial.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Ls. núm. 3.

Delegación provincial de Soria

TERMINO MUNICIPAL DE.....

Cosecha de leguminosas Campaña 1947-48 2.º periodo declaratorio

Resumen de las declaraciones de cosecha de en la campaña citada

Núm. del Ls. 1	APELLIDOS Y NOMBRE	Cosecha obtenida — Kgs.	RESERVADO PARA				Disponible para entregar a la Delegación — Kilos
			Siembra — Kgs.	Consumo — Kgs.	Ganado — Kgs.	Total — Kgs.	

..... a de de 1947.

El Alcalde-Delegado local,

El Secretario,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

La necesidad de nutrir las plantillas de conductores automovilistas de las Unidades del Ejército obliga a una formación intensiva con los individuos de reemplazo ordinario, que por su brevedad no les permite adquirir la solidez de conocimientos que conviene al entretenimiento, cuidado y manejo de un material costoso y de difícil reposición. Ello y la escasez del número de los que se forman anualmente a obligado a contratar gran número de conductores civiles para los vehículos militares, lo que no es conveniente para el mantenimiento de la disciplina interna de las Unidades y resulta oneroso para los intereses del Estado por lo elevado de su nómina.

Esta situación se resuelve con la implantación del Voluntariado en el Servicio de Automovilismo que a continuación se expone y con el que se nutrirán las plantillas de conductores con personal debidamente instruido, que practicará en el Servicio un mínimo de tres años, al mismo tiempo que el Ejército cumple una obra social importante, al devolver anualmente a la vida civil un núcleo de 2.000 conductores de automóvil perfectamente capacitados en su profesión.

En consecuencia, se establece el Voluntariado en el Servicio de Automovilismo con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Admisión cada seis meses de 1.000 voluntarios, previo examen psicotécnico que garantice la seguridad de que los seleccionados inicialmente reúnen condiciones para ser conductores.